



Tribunal de Enjuiciamiento de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 16 de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- -----

VISTO: -----

----- Los presentes autos caratulados: "Srta. Agente Fiscal, Dra. Susana Graciela ALVAREZ s/ Recusación en Expte. Nº 56/98 (Reg. Jurado de Enjuiciamiento), (Expte. nº 57/98, reg. Jurado de Enjuiciamiento) y; ---

CONSIDERANDO: -----

----- Que la señorita Agente Fiscal, Dra. Susana Graciela ALVAREZ interpuso escrito de recusación a fs. 1/24, contra la Diputada Provincial, Dra. Gladys A. RUSSELL de INCHARRAGA, como miembro integrante de este Jurado de Enjuiciamiento, de conformidad con el auto de fs. 115 del expediente principal, que oportunamente constituyera ese Cuerpo.- -----

----- Que la recusante fundamenta su pretensión, en las causales previstas en el inc. 5º del art. 14 incorporado a la Ley Provincial nº 313, mediante Ley nº 455: "tener interés en la causa que motiva el enjuiciamiento" y en la contemplada en el inc. 10º del art. 45 del C.P.P. "al haber "prejuzgado" sobre la cuestión sometida a decisión de ese Tribunal".- -----

----- Que la prueba ofrecida, por la parte recusante, referida a hechos que son de público y notorio conocimiento, demuestran lo expuesto "que la decisión de pedir el presente enjuiciamiento no fue la decisión individual y separada de cada uno de quienes en definitiva fueron los firmantes de esa presentación, fue

la decisión orgánica y unánime del Bloque de Diputados del Partido Político en el cual milita la Dra. Gladys A. RUSSELL de INCHAURRAGA" (fs. 20 vta.).- -----

----- Y fundamentalmente que habiendo sido contestado el traslado, en el primer párrafo de fs. 31, se dice: "Pero así enmarcada la trama a resolver de resultas de esta presentación, creo conducente dejar expresamente planteada mi solicitud de excusación concreta en la causa, lo que en definitiva significa hacer lugar a la petición incoada"; apreciación que se ratifica en el punto 3º del petitorio cuando se dice: "haga lugar a la excusación planteada por la suscripta en un todo de conformidad con lo peticionado por la denunciada".- -----

----- Sin perjuicio de lo expresado precedentemente, cabe agregar lo manifestado por la Dra. Gladys A. RUSSELL de INCHAURRAGA: "Considero, señores conjuces, que ese temor de parcialidad es un motivo eficiente que debe preservarse por parte de los encargados de dictar justicia y entiendo que de esa manera favorable debe resolverlo ese Tribunal en aras de una mayor inatacabilidad de sus decisiones".- -----

----- Estas manifestaciones eximen al Jurado de otras consideraciones al respecto.- -----

----- Por ello, el Jurado de Enjuiciamiento, por unanimidad de sus miembros hábiles; -----

RESUELVE: -----



Tribunal de Enjuiciamiento de la Provincia de La Pampa

----- 10) Hacer lugar a la recusación formulada por la señorita Agente Fiscal, Dra. Susana Graciela ALVAREZ, a fs. 1/24.- -----

----- 20) No hacer lugar a la excusación interpuesta la Dra. Gladys A. RUSSELL de INCHAURRAGA a fs. 29/31.- -----

----- 30) Convocar, para la posterior integración de este Jurado de Enjuiciamiento, como primer Miembro Suplente, a la señora Diputada Provincial, Dra. Emilce MONTENEGRO de OZAN (conf.: art. 15 de la Ley nº 313).- -----

----- 40) Registrar y notificar.- -----

Dr. EDUARDO M. S. COBO
PRESIDENTE JURADO ENJUICIAMIENTO

Dra. BETTINA E. CARNOVALE
SECRETARÍA DE PRIMERA INSTANCIA
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA